

Nº 00033-DPRC/2023

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, SUSCRITA ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y PANGEACO S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2023-GG-DPRC/AI
FECHA	:	6 de febrero de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATICA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



I. OBJETO

Evaluar la denominada “*Primera Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”⁽¹⁾ (en adelante, Primera Adenda) suscrita el 12 de enero de 2023 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Pangeaco S.A.C. (en adelante, PANGEACO), en el marco del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019⁽²⁾.

II. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa relacionada con la evaluación del Contrato de Arrendamiento.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Decreto Legislativo N° 1019	10/06/2008	<u>Decreto Legislativo que aprueba Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones</u> Declara de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, incluida la coubicación, de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Proveedores Importantes), a fin de reducir la brecha de infraestructura y promover la competencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL	06/09/2008	<u>Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Disposiciones Complementarias).</u> Entre otros, establece las obligaciones y derechos de los Proveedores Importantes y de los solicitantes de acceso, así como los procedimientos de negociación y suscripción de contratos y de emisión de mandatos de compartición. Asimismo, dispone que el Proveedor Importante deberá presentar al OSIPTEL una Oferta Básica de Compartición (en adelante, OBC).
3	Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL	13/09/2012	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.
4	Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL	19/12/2015	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Primera Revisión.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC (Red Híbrida de Fibra-Coaxial) son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.
5	Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL	24/01/2016	Establece la OBC aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de TELEFÓNICA, en su calidad de Proveedor Importante.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 154-2019-CD/OSIPTEL	02/12/2019	<u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Segunda Revisión.</u> Declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su grupo económico que provee o puede proveer el acceso

¹ Remitido al OSIPTEL mediante comunicación TDP-0208-AG-AER-23 recibida el 13 de enero de 2023.

² “**Artículo 14°.- Del contrato de compartición**

El Contrato de Compartición debidamente suscrito por ambas partes, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTEL, para su evaluación posterior.
(...).”



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía xDSL y/o vía HFC para velocidades inferiores a 50 Mbps son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.

III. EVALUACIÓN DE LA PRIMERA ADENDA

3.1 Antecedentes

El 15 de diciembre de 2021, TELEFÓNICA y PANGEACO suscribieron el denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” (en adelante, Contrato Principal) mediante el cual se establecieron las condiciones para la compartición de ductos de 2 pulgadas. Este contrato fue evaluado por el Osiptel en enero de 2022 (Informe N° 00004-DPRC/2022), sin que haya sido observado en extremo alguno.

3.2 Sobre el objeto de la Primera Adenda

La Primera Adenda modifica el numeral 2.1.1. del Apéndice 1 del Contrato Principal a efectos de incorporar las condiciones económicas por el arrendamiento de ductos de 4 pulgadas. Con esta modificación, el Contrato Principal permite a PANGEACO arrendar ductos de 2 y 4 pulgadas para la instalación de los elementos de su red.

3.3 Sobre el uso de la OBC como base para la celebración de la Primera Adenda

De acuerdo con el artículo 23 de la Disposiciones Complementarias⁽³⁾, la OBC tiene un efecto vinculante entre TELEFÓNICA y cualquier concesionario solicitante de la infraestructura de telecomunicaciones que se acoja a la misma y que se encuentre bajo su alcance. En concordancia con esta disposición, el artículo 3 de la Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL señala que la OBC debe servir de base para la negociación y, en su caso, la celebración de contratos de compartición de infraestructura.

Del mismo modo, el citado artículo 3 dispone que el contrato de compartición que de manera excepcional se celebre incluyendo alguna condición técnica, económica y/o legal específica del acceso y uso compartido de infraestructura, que sea adicional o distinta de la condición respectiva de la OBC, será evaluado de conformidad con lo dispuesto en segundo párrafo del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019 y podrá ser observado si el Osiptel considera que el contrato respectivo se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición⁴, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores.

En el presente caso, tal como fue evaluado en el Informe N° 00004-DPRC/2022, las condiciones económicas (renta mensual y pago único) referidas a la compartición de ductos

³ “**Artículo 23°.- Efecto vinculante**

La Oferta Básica de Compartición que presente el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que sea aprobada por el OSIPTEL tiene efecto vinculante entre el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y cualquier concesionario solicitante de la Infraestructura de telecomunicaciones que se acoja a la misma y que esté bajo el alcance de dicha Oferta Básica de Compartición”.

⁴ Entre otros, el art. 4 del Decreto Legislativo N° 1019 señala los siguientes principios: neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia y acceso a la información.



de 2 pulgadas se encuentran acorde con las condiciones previstas en el numeral 4.5.3 de la OBC. Por otra parte, en la medida que las condiciones económicas para la compartición de ductos de 4 pulgadas son adicionales a aquellas establecidas en la OBC, corresponde que el Osiptel evalúe dichas condiciones de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019.

3.4 Sobre las condiciones relativas a la compartición de ductos de 4 pulgadas

Los valores por los conceptos de renta mensual y pago único correspondientes a la compartición de ductos de 4 pulgadas pactados por TELEFÓNICA y PANGEACO son los siguientes:

“ 2.1. Condiciones Económicas

2.1.1. Ductos, conductos, poliductos y cámaras

(...)

2. Ductos de 4 pulgadas

Renta mensual por la infraestructura (100 metros de ductos de 4 pulgadas con cámaras en concreto en Lima y Provincias) y un pago único por los trabajos de adecuación que es independiente al tipo de infraestructura.

No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Tipo de infraestructura	d.1. Renta mensual (S/. Sin IGV)	d.1. Pago único (S/. Sin IGV)
Lima: 100 metros de Ductos de 4 pulgadas con cámaras - en concreto	70,18	719,09
Provincias: 100 metros de Ductos de 4 pulgadas con cámaras - en concreto	65,78	719,09

Notas. -

Condiciones sujetas a una contratación mínima de cien (100) metros de ductos de cuatro (4) pulgadas entre cámaras. La solicitud de EL OPERADOR deberá prestarse entre cámaras de TELEFÓNICA. Precios en nuevos soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

Los precios establecidos en el presente numeral 4.5 son los únicos precios que serán cobrados por TELEFÓNICA por la compartición de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones; por lo que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los allí establecidos.”

Al respecto, corresponde señalar que, si bien los precios de las facilidades indicadas no forman parte de las contraprestaciones señaladas en el numeral 4.5 de la OBC, esto no impide que dichas facilidades puedan ser incluidas por mutuo acuerdo entre las partes como parte del Contrato Principal⁵, en cuyo caso están sujetas a que puedan ser observadas por el Osiptel en caso se aparten de los criterios de costos que corresponda aplicar o atenten contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecten los intereses de los

⁵ “Artículo 32º. - De la contraprestación

El Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Concesionario deben acordar el pago de la contraprestación correspondiente por el acceso y uso de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir. Esta contraprestación necesariamente estará incluida en el contrato de compartición.

A falta de acuerdo, el OSIPTEL establecerá el valor de la contraprestación en el mandato de compartición correspondiente.”



usuarios de los servicios o de los operadores, supuestos que no estarían siendo advertidos en el presente caso con base en la información disponible.

En adición a ello, debe señalarse que el 21 de enero de 2021, TELEFÓNICA ha suscrito con Telxius Cable Perú S.A.C. un contrato⁶ para la compartición de ductos de 4 pulgadas (ubicados en la ciudad de Lima) a precios idénticos a los pactados con PANGEACO en la referida ciudad, de modo tal que no se aprecia una diferencia de trato que sugiera una vulneración a los principios que rigen la compartición, en particular, al Principio de Igualdad de Acceso enunciado en el numeral 4 del Decreto Legislativo N° 1019.

Del mismo modo, aunque no se advierten antecedentes relacionados con el arrendamiento de ductos de 4 pulgadas bajo la categoría “Provincias”, se advierte que la relación de precios con respecto a la categoría “Lima” es idéntica a la relación observada para ambas categorías en los precios de la renta mensual correspondiente a los ductos de 2 pulgadas⁽⁷⁾, por lo que las partes habrían considerado reflejar -en los precios pactados por el arrendamiento de ductos de 4 pulgadas- las diferencias en costos que existirían en cada área geográfica⁽⁸⁾, de manera análoga al arrendamiento de ductos de 2 pulgadas.

En tal sentido, si bien no se advierten consideraciones que justifiquen la observación de las condiciones económicas pactadas para las prestaciones no incluidas en la OBC, debe precisarse que la inclusión de estas es el resultado del acuerdo mutuo entre las partes y no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo.

De otro lado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1019, la Cláusula Décima del Contrato de Principal dispone que las condiciones económicas se adecuarán cuando una de las partes, en una relación contractual con una tercera empresa, aplique condiciones económicas más favorables por prestaciones similares. Cabe agregar que, conforme a lo establecido en la OBC, la empresa que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación.

3.5 Resultado de la evaluación y publicación del Contrato de Arrendamiento

Las condiciones económicas pactadas por las partes son consistentes con el Decreto Legislativo N° 1019, con las Disposiciones Complementarias emitidas por el Osiptel y, según corresponda, con la OBC aprobada para TELEFÓNICA.

En tal sentido, en atención al artículo 13 de las Normas Complementarias⁽⁹⁾ corresponde que el Osiptel publique en su página web institucional el Contrato de Arrendamiento, y el presente informe de evaluación, con la finalidad de que los demás concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones puedan conocer las condiciones de acceso y uso de la infraestructura de TELEFÓNICA.

⁶ <https://www.osiptel.gob.pe/media/hwppzzae/contrato-arrendamiento-tdp-telxius.pdf>

⁷ La renta mensual por el arrendamiento de ductos de 2 y 4 pulgadas en provincia es el 93% de la renta mensual correspondiente a su arrendamiento en Lima.

⁸ El artículo 31 de las Normas Complementarias admite que los precios y costos podrán ser diferenciados debido a las características geográficas de cada zona, en virtud a que sus particularidades difieren sobre la base de la ubicación en la que se realiza la inversión.

⁹ “Artículo 13°.- *Publicación*

El OSIPTEL publicará en su página web institucional los contratos de compartición y mandatos de compartición, así como sus modificaciones.”



IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la Primera Adenda se encuentra acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

1. Comunicar a Telefónica del Perú S.A.A. y Pangeaco S.A.C. que la *Primera Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* no será observada. Para tal efecto, se remiten los respectivos proyectos de carta.
2. Requerir a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación en la página web institucional del Osiptel de la *Primera Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* junto con el presente informe de evaluación.

Atentamente,

